

**BOLETÍN No. 28**  
**FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Julio de 2014**

**CONTENIDO**

**Página 1**

- **Venció el plazo para actualizar el régimen fiscal del ISR de las personas morales del autotransporte.**

**Página 3**

- **¿Tus proveedores no dan CFDI?**
- **La SCJN limita el rechazo de deducciones.**

**Página 4**

- **Recuerda que:**

al amparo de la regla 1.3.8.4. de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Miscelánea Fiscal 2014, pidieran a este organismo efectuar el cambio de régimen y obligaciones fiscales correspondientes al régimen de los coordinados, con efectos retroactivos al 1 de enero de 2014, a fin de poder presentar las declaraciones correspondientes en dicho régimen.

Sobra decir que con los cambios efectuados, los autotransportistas de carga tienen la certeza del Régimen que verdaderamente les corresponde y la forma en que debieron solicitar a la autoridad la reclasificación correspondiente.

El procedimiento consistió en lo siguiente:

En el DOF del 4 de julio, dentro de la Segunda Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal 2014, se contempla la regla 1.3.8.4. y la adición del artículo transitorio Décimo Segundo, quedando ambos como sigue:

**“1.3.8.4. Personas morales dedicadas exclusivamente a la actividad del autotransporte terrestre de carga**

Para los efectos de la Ley del ISR, las personas morales dedicadas exclusivamente a la actividad del autotransporte terrestre de carga, podrán tributar en el régimen “De los Coordinados” con base en flujo de efectivo, de conformidad con los artículos 72, 73, 76, 102 y 105 de la referida Ley.

Se consideran personas morales dedicadas exclusivamente a la actividad del autotransporte terrestre de carga, aquellas cuyos ingresos por dicha actividad representen cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.



**VENCÍO EL PLAZO PARA ACTUALIZAR EL RÉGIMEN FISCAL DEL ISR, DE LAS PERSONAS MORALES DEL AUTOTRANSPORTE**

El 31 de julio, venció el plazo para enviar al SAT el caso de aclaración por medio del cual, las personas morales dedicadas exclusivamente al autotransporte de carga que no son Coordinado y

Lo dispuesto en esta regla será aplicable por las personas morales dedicadas exclusivamente a la actividad de autotransporte terrestre de carga, siempre que no presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada.

Los contribuyentes que opten por lo señalado en el primer párrafo, deberán presentar un caso de aclaración en la página de internet del SAT, en la opción “Mi Portal”, a efecto de solicitar que la autoridad efectúe el cambio de régimen y obligaciones fiscales correspondientes al régimen “De los coordinados”, con efectos retroactivos al 1 de enero de 2014, a fin de poder presentar las declaraciones correspondientes en el citado régimen.”

#### **“Transitorios**

##### **Décimo Segundo.**

Para efectos de la regla 1.3.8.4., último párrafo, los contribuyentes deberán presentar a más tardar el 31 de julio de 2014, el caso de aclaración a que alude dicha regla.

Asimismo, los contribuyentes que ejerzan la opción de referencia y que no hubiesen presentado sus declaraciones de pagos provisionales conforme al régimen “De los Coordinados”, deberán presentar declaraciones complementarias para corregir las mismas, a más tardar el 31 de julio de 2014.”

En su oportunidad, les recomendamos que al realizar su aclaración en el portal del SAT:

- Revisaran constantemente el estatus de sus obligaciones fiscales en el RFC.

- Presentaran las declaraciones complementarias que procedían, antes del 31 de julio de 2014.

Además, a quienes venían presentando sus declaraciones en el concepto “ISR PERSONAS MORALES. REGIMEN DE LOS COORDINADOS. IMPUESTO PROPIO”:

- Pudieron solventar sus requerimientos de obligaciones omitidas, invitaciones o solicitar la opinión de cumplimiento, una vez que hubieran enviado su caso de aclaración y verificado el estatus de su régimen en el RFC, tomando en cuenta la fecha límite.

También, les compartimos las acciones llevadas a cabo por otras empresas del sector para actualizar en el RFC, el régimen fiscal de las personas morales que no son Coordinado:

Una vez que usted haya ingresado su caso de aclaración en la opción “Mi Portal”, eligiendo como tipo de trámite “ACTUALIZACIÓN DEL RFC”, revisen constantemente el estatus de sus obligaciones fiscales en el RFC, haciendo una impresión de la “CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL” que se puede descargar de la siguiente forma:

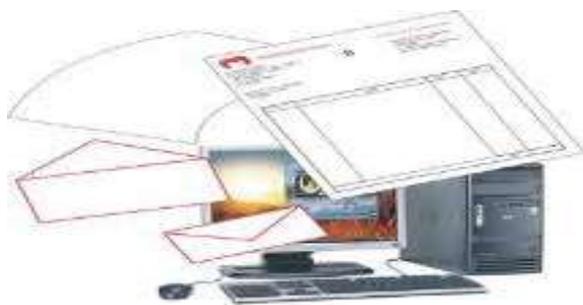
1. Ingresar al menú de “Trámites” de la página del SAT y elegir la opción “RFC”, abriéndose otra ventana. En la nueva ventana, elegir la opción “Servicios” y después dar clic en “Acuses”, luego en “Reimpresión de acuses RFC”. Le solicitará su FIEL o contraseña, de preferencia ingrese con esta última.
2. Dar clic en el botón “Generar Constancia” y abrirá otra ventana con la constancia en formato PDF, en el que podrán verificar si ya fue realizada la actualización por parte

del SAT. De no lograr visualizar el documento, pruebe con otro explorador de internet.



Sabemos que aún hay bastantes empresas que no realizaron o no concluyeron el trámite, por lo que hemos solicitado a la autoridad apruebe una prórroga de 30 días para concluir el proceso.

De la decisión que tome el SAT, les mantendremos oportunamente informados.



### ¿TUS PROVEEDORES NO DAN CFDI?

Si uno o varios de tus proveedores de bienes o servicios, no entregan al operador o a la empresa el comprobante respectivo (CFDI), haznos llegar

una relación de proveedores incumplidos, con los siguientes datos:

1. Nombre
2. RFC
3. Dirección
4. Concepto del bien o servicio y
5. Motivo que alude el proveedor para no emitirlo.

Recuerda que si no amparas tus gastos con los CFDI correspondientes, estos No serán deducibles.

## LA SCJN LIMITA EL RECHAZO DE DEDUCCIONES

Quienes reciben facturas (CFDI) deben revisar si estas cumplen con los requisitos fiscales, pero no si el emisor está al corriente de sus obligaciones tributarias.

El SAT no podrá rechazar la deducción o acreditamiento por gastos debidamente amparados con comprobantes fiscales emitidos por contribuyentes que estén como no localizados, así lo determinó la Primera Sala de la SCJN en una tesis publicada en abril pasado.

La Corte señaló que no existe ninguna disposición que obligue a quien recibe un comprobante fiscal a verificar si el emisor presentó el aviso de cambio de domicilio.

El tercer párrafo del artículo 29 del CFF vigente en 2009 dice, quien recibe el comprobante **solo tiene obligación de verificar que aparezcan correctamente en ese documento el nombre, razón social y la clave de RFC del emisor, junto con los datos que prevé el artículo 29-A del citado ordenamiento.**

Es decir, el contribuyente solo está obligado a verificar que esos datos estén impresos en el documento, pero no a comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del emisor, pues su obligación se limita a revisar la información comprendida en el comprobante.

Por lo tanto, no puede limitarse la validez de este documento por una cuestión ajena al mismo, como lo es la no presentación de aviso de cambio de domicilio por parte de quien lo expide.

Esto no implica que el tener el documento sea suficiente para considerar el gasto como deducible o acreditable, sino que para su procedencia deben demostrarse los demás requisitos exigidos por la ley fiscal:

- Ser un gasto estrictamente indispensable para la obtención del ingreso.
- Que la operación tenga un soporte real.
- Que efectivamente se haya erogado (para el caso del acreditamiento del IVA).

Para mayor análisis, pueden consultarse los textos íntegros de las tesis y de la ejecutoria.

---

## RECUERDA QUE:

El portal de la Cámara, la cuenta en twitter [@CANACARFISCAL](https://twitter.com/CANACARFISCAL) y todos los medios informativos con que llegamos a ustedes, siempre están a tu disposición para trabajar conjuntamente.

